

**“Expediente Técnico”**

**EVALUACIÓN PRELIMINAR PARA SOLICITUD DE  
CLASIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO  
“INSTALACION DE CULTIVO DE TARA Y TOMATE EN  
LA IRRIGACION PAMPA ROSADA” EN ADELANTE  
PROYECTO PAMPA ROSADA.**

**ABRIL, 2018**

**IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA EMPRESA  
CONSULTORA**

**Preparado para:**

**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS FILTRANTES DE  
QUEBRADA APACHETA – UCHUMAYO**

**Elaborado por:**



**Jr. Pablo Bermúdez N° 177 Of. 405 Urb. Santa Beatriz – Lima 1**

**[www.consultea.pe](http://www.consultea.pe)**

**Teléfono: 511 – 4335567 / 511 – 4236742**

---

## CONTENIDO

I. Datos generales del titular y de la entidad autorizada para la elaboración del EVAP del Proyecto “Instalación de cultivo de tara y tomate en la Irrigación Pampa Rosada” .....	3
1.1. Nombre del titular y su razón social.....	3
1.2. Representante Legal de la empresa titular .....	3
1.3. Entidad autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar .....	3
1.4. Introducción y antecedentes.....	5
1.5. Propósito de la Evaluación Preliminar del proyecto Pampa Rosada .....	5
1.6. Permisos existentes de la Asociación de Usuarios de Aguas Filtrantes de la Quebrada Apacheta .....	6
1.7. Marco Legal.....	6

---

## **I. Datos generales del titular y de la entidad autorizada para la elaboración del EVAP del Proyecto “Instalación de cultivo de tara y tomate en la Irrigación Pampa Rosada”**

### **1.1. Nombre del titular y su razón social**

- Número de R.U.C.: 20558736403
- Domicilio Legal: Zona D Grupo 13 Mz 51 Lote 2 Urb. Semi rural Pachacutec (Cuadra 11 de Av. Perú, Cerro Colorado)
- Teléfono: 959609828

### **1.2. Representante Legal de la empresa titular**

- Nombres completos: Justo German Nuñez Chávez
- Documento de Identidad: DNI N° 29709161
- Teléfono: 959609828
- Domicilio: Calle 22 de agosto N° 112, distrito Miraflores, provincia y departamento de Arequipa
- Correo Electrónico: [jenunez8@gmail.com](mailto:jenunez8@gmail.com)

### **1.3. Entidad autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar**

- Razón Social: CONSULTEA S.A.C.
- RUC: 20552733089
- Número de Registro en el Sector Agricultura: 006-2017-AGR
- Profesionales que intervinieron en la elaboración de la Evaluación Preliminar:

**Profesionales que participaron de la Elaboración del EVAP:**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Profesión</b>	<b>Nº de Colegiatura</b>	<b>Función Desarrollada</b>
Manuel Eduardo Silva Siu	Ingeniero Forestal	86240	Especialista Ambiental
Blanca Cristina Hinojosa Valdivia	Ingeniero Químico	136108	Especialista Ambiental
Rogelio Renán Bendezú Pinto	Ingeniero Químico	146635	Especialista Ambiental
Oscar Enrique Guzmán Charcape	Geógrafo	028	Cartografía y Mapas Temáticos
Percy Gallegos Alejos	Biólogo	6989	Línea Base Biológica
Jenny Ebenith Alvarez Loli	Ingeniera Ambiental	180594	Plan de Manejo Ambiental

- Domicilio Legal: Jr. Pablo Bermúdez N° 177 Of. 405 Urb. Santa Beatriz Distrito Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima
- Correo electrónico: [info@consultea.pe](mailto:info@consultea.pe) / [r.bendezu@consultea.pe](mailto:r.bendezu@consultea.pe) / [b.hinojosa@consultea.pe](mailto:b.hinojosa@consultea.pe) / [j.alvarez@consultea.pe](mailto:j.alvarez@consultea.pe)

#### 1.4. Introducción y antecedentes

La Asociación de Usuarios de Aguas Filtrantes de Quebrada Apacheta ubicada en el distrito de Uchumayo, Arequipa se encuentra conformada por 48 miembros, los cuales tienen como objetivo la producción agrícola de sus terrenos superficiales.

La asociación de Usuarios de Aguas Filtrantes de Quebrada Apacheta, ha venido tomando posesión de sus terrenos desde el año 2006 para lo cual ha tenido que construir viviendas en forma prefabricada, para certificar su presencia en la zona es por ello que presenta la constancia de posesión N° 029-2012-GRA/GRA-AAA.

#### 1.5. Propósito de la Evaluación Preliminar del proyecto Pampa Rosada

La Asociación de Usuarios de Aguas Filtrantes de Quebrada Apacheta, ha proyectado realizar el cultivo de Tara y Tomate para tener una producción agrícola sostenible, para lo cual requiere la captación de agua del manantial de la quebrada Apacheta; es por ello que requiere una certificación ambiental según el Listado de inclusión de Proyectos de Inversión que se encuentran sujetos en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

La elaboración de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto de Pampa Rosada ha sido conferida a la empresa CONSULTTEA S.A.C. la cual se encuentra inscrita en el Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Ámbito del Sector Agricultura con Código 006-2017-AGR del SENACE.

La Asociación de Usuarios de Aguas Filtrantes de Quebrada Apacheta cuenta con la aprobación de su Estudio de Acreditación de disponibilidad Hídrica Superficial para aprovechar un volumen de 556,679 m<sup>3</sup>/año de aguas provenientes del manantial Apacheta, con resolución directoral N° 1209-2016-ANA/AAA del 25 de julio del 2016 para uso agrícola en sus 24 hectáreas.

Los componentes materia de la Evaluación Ambiental Preliminar son los siguientes:

Coordenada utm de la ubicación de los componentes del proyecto				ESTADO
N°	Este	Norte	Componentes	
<b>Componentes principales</b>				
1	209592.22	8184600.84	Represa de captación - Azud	NUEVO
2	209703.90	8184964.13	Cuarto de rebombeo	NUEVO
3	209591.11	8184602.64	Bomba hidráulica con rueda	NUEVO
4	209706.40	8184991.98	Reservorio (mejoramiento y ampliación)	EXISTENTE
5	209701.59	8184965.86	Tanques de almacenamiento de agua para riego	NUEVO
6	209702.68	8184966.99	Tanque del almacenamiento de agua para consumo humano	NUEVO
7	209982.03	8185170.86	Casa de fuerza	NUEVO
<b>Componentes auxiliares</b>				
8	209720.19	8184979.17	Tópico	NUEVO
9	209718.87	8184976.61	Sala de reuniones	NUEVO
10	209674.26	8185015.68	1 tanque séptico (con filtración en el terreno por zanjas de percolación)	NUEVO
11	209676.89	8185017.84	2 tanque séptico (con filtración en el terreno por zanjas de	NUEVO

Coordenada utm de la ubicación de los componentes del proyecto				ESTADO
N°	Este	Norte	Componentes	
			percolación)	
12	209687.25	8184984.80	Zona compostaje	NUEVO
13	209723.57	8185015.78	Almacén fertilizantes y pesticidas	NUEVO
14	209707.28	8185032.00	Almacén tara	NUEVO
15	209715.21	8185022.34	Almacén tomate	NUEVO
16	209732.90	8185037.18	Almacén de aceites, combustible y lubricantes usados	NUEVO
17	209738.26	8184997.94	Almacén de materia prima e insumos	NUEVO
18	209726.17	8185012.45	Almacén de residuos sólidos	NUEVO
19	209717.33	8185010.64	Zona de duchas y limpieza	NUEVO
20	209734.42	8185052.01	Taller de maestranza	NUEVO
21	209727.76	8185043.70	Carpintería+++++++0020xzcxz	NUEVO
22	210582.49	8185689.68	Control - vigilancia	NUEVO
23	209759.08	8185024.02	Zona de estacionamiento	NUEVO
24	209724.10	8184972.77	Oficina administrativa	NUEVO

Fuente: Asociación de usuarios de aguas filtrantes de Quebrada Apacheta -Uchumayo

De esta manera se contribuirá a:

- Determinar un conjunto de medidas para prevenir, corregir o mitigar los efectos negativos que se produzcan sobre el ambiente.
- Establecer las pautas a seguir para el desarrollo de las medidas señaladas en la presente Evaluación Preliminar.
- Cumplir con las leyes, reglamentos y otros dispositivos ambientales vigentes en el Perú con relación a este instrumento de gestión.

#### 1.6. Permisos existentes de la Asociación de Usuarios de Aguas Filtrantes de la Quebrada Apacheta

La Asociación de Usuarios de Aguas Filtrantes de Quebrada Apacheta ubicada en el distrito de Uchumayo, Arequipa se encuentra conformada por 48 miembros y cuentan con Reconocimiento de Junta Directiva mediante Resolución de Gerencia N° 002-2017-CDS y E/MOU de fecha 15.05.2017.

Asimismo cuenta con la Aprobación del Estudio de Acreditación de disponibilidad Hídrica Superficial para aprovechar un volumen de 556,679 m<sup>3</sup>/año de aguas provenientes del manantial Apacheta, con resolución directoral No 1209-2016-ANA/AAA

#### 1.7. Marco Legal

En la presente Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) presentado por la Asociación de Usuarios de Aguas Filtrantes de Quebrada Apacheta – Uchumayo, se va a garantizar las medidas ambientales adecuadas para prevenir y remediar los impactos ambientales de su actividad.

El EVAP incluye la descripción de todo el Proyecto, su implementación, cronograma de inversiones, ejecución y resultados ambientales que son objeto de sanción y fiscalización.

## **Estructura Legal**

### Base Legal

El presente instrumento de gestión ambiental ha sido desarrollado teniendo como marco jurídico las normas vigentes de protección ambiental en el país. También, su elaboración se encuentra basada en normas técnicas proporcionadas por los Ministerios de: Salud, del Ambiente, de Agricultura y de Cultura, los cuales representan a los órganos competentes en materia ambiental.

Las siguientes normas legales se describen de acuerdo a su carácter nacional y sectorial:

#### a) Normas de Carácter Nacional

- **Constitución Política del Perú (1993)**

La norma legal vigente de mayor jerarquía en nuestro país es la Constitución Política de 1993. Dicho dispositivo, en su artículo 2º, inciso 22, reputa como fundamental el derecho de la persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. El contenido de este derecho fundamental está determinado por los siguientes elementos, a saber: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve.

En nuestra Constitución vigente (1993), al igual que en la anterior del año 1979, la protección del medio ambiente y los recursos naturales están regulados dentro del régimen económico. Así lo vemos en los Artículos 66º, 67º, 68º y 69º de la norma vigente.

"Art. 66º.- Los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Art. 67º.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Art. 68º.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Art. 69º.- El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

Se protege, asimismo, el derecho de propiedad y así lo garantiza el Estado, pues a nadie puede ser privado de su propiedad (artículo 70º). Sin embargo, cuando se requiere desarrollar proyectos de interés nacional, declarados por Ley, éstos, podrán

expropiar propiedades para su ejecución; para lo cual, se deberá indemnizar previamente a las personas y/o familias que resulten afectadas.

**b) Normas de carácter Sectorial:**

• **Ley N° 28611. Ley General del Ambiente.**

La Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 (LGA), publicada el 13 de Octubre del 2005, derogó el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por el Decreto Legislativo N°613.

La LGA reconoce los derechos de toda persona a gozar de un ambiente saludable y a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Por otro lado, manifiesta el derecho de toda persona a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes.

Asimismo, establece los lineamientos que rigen la Política Ambiental Nacional y su relación e inserción con otras políticas de estado, señalando sus objetivos y principios; de este modo, la inserta dentro del marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado y regulado por la Ley N° 28245 (Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental), reconociendo a este último, como un sistema integrado de mecanismos e instrumentos que permiten su aplicación en los diferentes niveles del estado.

Señala también que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, deben contar con una Certificación.

Ambiental conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA (Ley N°27446). Tal Certificación Ambiental, conforme al Principio de Ventanilla Única debe ser aprobada por la autoridad ambiental competente que no es otra que la autoridad ambiental de cada uno de los sectores productivos dependiendo de la actividad principal que desarrolle el titular del proyecto.

Por otro lado, define la responsabilidad ambiental de las empresas reconociéndolas como responsables por sus emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que pudieran generar sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión, respetando los Límites Máximos Permisibles (LMP) para efluentes y emisiones que se hayan aprobado para el desarrollo de cada actividad.

El Decreto Legislativo N° 1055 publicado el 27 de junio de 2008, modifica los artículos 32°, 42°, 43° y 51° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en lo relativo a los LMP, estableciendo la obligación de informar, el tipo de la información sobre denuncias presentadas, y los criterios a seguir en los procedimientos de participación ciudadana, respectivamente.

Esta norma complementa el Decreto Legislativo N° 10 13 que aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en lo relativo a los Límites Máximos permisibles (LMP) y el Sistema de Información Ambiental, a fin que la mencionada norma incorpore los mecanismos de transparencia, participación ciudadana y las sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones contenidas en ella.

Contribuye a la mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional, simplificación administrativa, modernización del Estado y fortalecimiento institucional de la gestión ambiental.

La LGA define al LMP como la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por dicho Ministerio y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Asimismo, establece las obligaciones en materia de acceso a la información ambiental de las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, conforme a lo señalado en el acápite precedente.

- **Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental.**

El sector ambiental, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1013 de creación del Ministerio del Ambiente, comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, el que integra al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Sistema Nacional de Información Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; así como la gestión de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de la biodiversidad, del cambio climático, del manejo de los suelos y de los demás ámbitos temáticos que se establecen por ley.

El sector Ambiente como órgano del Poder Ejecutivo está integrado por el Ministerio del Ambiente y las entidades de su ámbito orgánico.

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

- **Decreto Supremo N° 008-2005-PCM – Reglamento de la Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental.**

El presente Decreto Supremo reglamenta la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, regulando el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el que se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias, atribuciones y funciones en materia de ambiente y recursos naturales. Los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental forman parte integrante del SNGA, el cual cuenta con la participación del sector privado y la sociedad civil.

- **Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.**

Con la promulgación de la Ley de Recursos Hídricos se fortalece la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y mejora la eficiencia en el uso de este recurso, principalmente para los agricultores de la costa, donde vive el 50% de la población peruana.

La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, busca modernizar y hacer más eficiente el uso del agua tanto para el sector productivo, como para el doméstico. Tomando en consideración lo anterior, esta ley crea el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, cuyo objetivo será articular el accionar del Estado para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de las cuencas, los ecosistemas y los bienes asociados.

Resulta conveniente resaltar que la ley establece en su artículo 2° que “el agua constituye el patrimonio de la Nación”. Por otro lado, la nueva ley en su artículo 24° señala que los Consejos de Cuenca son espacios multisectoriales y privados, que tienen el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

Por Decreto Supremo N° 014-2008-AG se fusiona la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA en la **Autoridad Nacional del Agua - ANA** creada por Decreto Legislativo N° 997. Asimismo, el Decreto Supremo N° 039-2008-AG, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA.

- **Decreto Supremo N° 006-2017 – MINAGRI. Modificatoria de la Ley de Recursos Hídricos**

Se Modifican los artículos 131, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 144, 145, 149, 152, 183 y 185 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en los términos siguientes: Modificación de aguas residuales y vertimientos; prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización; medición y control de vertimientos; otorgamiento de autorizaciones de aguas residuales tratadas; prohibición de efectuar disposición subacuática de relaves mineros; evaluación de las solicitudes para autorizar vertimientos de aguas residuales tratadas; aguas de inyección y reinyección y supervisión de vertimientos autorizados. .

- **Decreto Supremo N° 005-2015 – MINAGRI. Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua**

El reglamento regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua; y, las acciones de supervisión y sanción, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Los usuarios del agua tienen las siguientes obligaciones:

- Usar el agua en forma eficiente en el lugar y para la finalidad que le fuera otorgada, sin afectar derechos de terceros.
- Participar en la conservación, sostenibilidad, mantenimiento y desarrollo de la cuenca y del acuífero.
- Abonar a las juntas de usuarios las tarifas de agua y las retribuciones económicas que se establezcan.
- Cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Los usuarios del agua tienen los siguientes derechos:

- Recibir la dotación de agua conforme al derecho de uso de agua otorgado, disponibilidad de recurso hídrico y programas de distribución aprobados.
  - Solicitar información sobre la gestión de su organización de usuarios de agua.
  - Acceder a los beneficios y servicios que brinda la organización de usuarios de agua.
  - Presentar reclamos ante su organización de usuarios de agua por los servicios brindados.
  - Los derechos establecidos en su estatuto, la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su reglamento.
- **Decreto Legislativo N° 1285 - Modificación del Art. 79 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.**

A partir de la modificación del artículo 79 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para la tramitación de la autorización de vertimiento de agua residual tratada a cuerpo natural de agua continental o marina, ya no se requerirá la opinión favorable de la autoridad ambiental y de salud sobre el cumplimiento de los ECA para el agua y los LMP para agua. Además se ha dispuesto que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) se adecuen a la ley.

- **Decreto Supremo 019-2009-MINAM - Reglamento de la Ley N° 27446: Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Mediante decreto supremo 019-2009-MINAM, se ha aprobado el reglamento de la ley 27446, ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que en un plazo no mayor a 180 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, las autoridades competentes deben, bajo responsabilidad, elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental, en coordinación con el MINAM, adecuándolas a lo dispuesto en el referido reglamento. A la fecha, el aún no ha actualizado su marco normativo en esta materia.

El Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 28 de junio de 2008 modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo objetivo es adecuar las funciones del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), conforme a las directivas del Ministerio del Ambiente (MINAM). Modifica los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 10°, 11°, 12°, 15°, 16°, 17° y 18° de la Ley N° 27446, Ley

del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Contribuye a la mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional, simplificación administrativa, modernización del Estado y fortalecimiento institucional de la gestión ambiental.

De acuerdo a la normatividad vigente, el MINAM es el encargado de dirigir y administrar el SEIA y como ente rector tiene las siguientes funciones:

- a) Hacer una revisión aleatoria de los EIA aprobados por las autoridades competentes, con la finalidad de coadyuvar al fortalecimiento y transparencia del SEIA.
  - b) Aprobar las evaluaciones ambientales estratégicas (EAE) de políticas, planes y programas.
  - c) Emitir opinión previa favorable y coordinar con las autoridades competentes, el o los proyectos de reglamentos relacionados con los procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones.
  - d) Coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existentes a lo dispuesto en la ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y asegurar su cumplimiento.
  - e) Llevar un registro administrativo de carácter público y actualizado de las certificaciones ambientales concedidas o denegadas por los organismos correspondientes, el cual indicará además la categoría asignada al proyecto, obra o actividad. Sobre el particular, mediante resolución ministerial 110-2010-MINAM se ha publicado el proyecto del reglamento del registro de certificaciones ambientales.
  - f) Controlar y supervisar la aplicación de la ley y su reglamento, así como resolver en segunda instancia administrativa los recursos impugnativos que se le formulen por infracciones a esta norma.
- **Decreto Legislativo N° 1278 y reglamento N°014-2017-MINAM: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente.

La gestión integral de los residuos sólidos deberá estar orientada a:

- a) Estimular la reducción del uso intensivo de materiales durante la producción de los bienes y servicios.
- b) Desarrollar acciones de educación y sensibilización dirigida hacia la población en general y capacitación técnica para una gestión y manejo de los residuos sólidos eficiente, eficaz y sostenible, enfocada en la minimización y la valorización.

- c) Promover la investigación e innovación tecnológica puesta al servicio de una producción cada vez más ecoeficiente, la minimización en la producción de residuos y la valorización de los mismos.
- d) Adoptar medidas de minimización de residuos sólidos en todo el ciclo de vida de los bienes y servicios, a través de la máxima reducción de sus volúmenes de generación y características de peligrosidad.
- e) Fomentar la valorización de los residuos sólidos y la adopción complementaria de prácticas de tratamiento y adecuada disposición final.
- f) Procurar que la gestión de residuos sólidos contribuya a la lucha contra el cambio climático mediante la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- g) Desarrollar y usar tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización o valorización de los residuos sólidos y su manejo adecuado.

La valorización de los residuos sólidos consiste en la operación cuyo objetivo es que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sean reaprovechados y sirvan a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.

La valorización de los residuos municipales y no municipales se sustenta en el sistema de recolección selectiva y en el régimen especial de residuos de bienes priorizados de acuerdo con las políticas de Responsabilidad Extendida del Productor (REP)

La gestión de los residuos sólidos de responsabilidad municipal en el país debe ser coordinada y concertada, especialmente en las zonas donde se presente conurbación, en armonía con las acciones de las autoridades nacionales, sectoriales y las políticas de desarrollo nacional y regional. Las municipalidades provinciales están obligadas a realizar las acciones que correspondan para la debida implementación de esta disposición, adoptando medidas de gestión mancomunada, convenios de cooperación interinstitucional, la suscripción de contratos de concesión y cualquier otra modalidad legalmente permitida para la prestación eficiente de los servicios de residuos sólidos, promoviendo la mejora continua de los servicios.

Bajo responsabilidad funcional, los concejos municipales de los municipios provinciales y distritales deben aprobar la tasa de arbitrios por los servicios de limpieza pública. Asimismo, los concejos municipales deben aprobar estrategias para avanzar hacia la sostenibilidad financiera del servicio de limpieza pública, aumentar la recaudación y reducir la morosidad. En caso de déficit, deben destinar los montos necesarios para financiar la sostenibilidad de los servicios de residuos sólidos, con afectación a las fuentes presupuestales disponibles.

Las municipalidades deben incluir en sus Planes Operativos Institucionales, los objetivos y metas en materia de gestión y manejo de residuos, así como las correspondientes partidas presupuestarias, en concordancia con las metas nacionales establecidas por el MINAM y los Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos.

- **Ley N° 28256. Ley que regula el transporte terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.**

Tiene por finalidad regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los Materiales y Residuos Peligrosos con la finalidad de proteger a las

personas, al medio ambiente y la propiedad. Establece las competencias de las autoridades sectoriales, del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, del Ministerio de Salud, de las Municipalidades provinciales y de las empresas de transporte. Asimismo, establece que los titulares de la actividad que usan materiales peligrosos están obligados a elaborar o exigir a las empresas contratistas que intervengan en la producción, almacenamiento, embalaje transporte, manipulación, utilización, reutilización, tratamiento, reciclaje y disposición final de materiales y residuos peligrosos, un Plan de Contingencia que será aprobado por el sector correspondiente para los fines de control y fiscalización ambiental.

- **Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades**

Las Municipalidades son los Órganos del Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Les son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y, de conformidad con la Constitución, regulen las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional.

Las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción. No pueden ejercer las funciones de orden político que la Constitución y las leyes reservan para otros órganos del Estado, ni asumir representación distinta de la que le corresponde a la administración de las actividades locales.

- **Ley N° 30011 – Ley que modifica la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Mediante Ley N° 29325, de fecha 4 de marzo de 2009 y publicado el 5 del mismo mes, se promulgó la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. La Ley desarrolla temas sobre las entidades competentes que forman parte del Sistema sus Órganos y las Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), así como su potestad sancionadora administrativa, su régimen laboral y económico, entre otros.

Objeto: El objeto de la Ley es crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del OEFA como ente rector.

Ámbito de aplicación: Este sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental.

Finalidad: El sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes,

estrategias, programas y acciones, destinados a coadyuvar a la existencia de

ecosistemas saludables y viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

- **Ley N° 26834. Ley de Áreas Naturales Protegidas.**

Esta ley sostiene que las Áreas Naturales Protegidas son espacios delimitados por el Estado para la conservación de los ecosistemas, diversidad biológica y bellezas paisajísticas. Hacen posible la conservación de la diversidad biológica (ecosistemas, especies y genes) y cultural de un país para beneficio de las actuales y futuras generaciones.

- **Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica. Ley N° 26839.**

La presente ley norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus competentes en concordancia con los Artículos 66° y 68° de la Constitución Política del Perú. Los principios y definiciones del Convenio Diversidad Biológica rigen para los efectos de aplicación de la presente Ley (Art. 1°).

- **Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre.**

Tiene por objeto normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y los Convenios Internacionales vigentes para el Estado Peruano.

- **Ley N° 24656.- Ley General de Comunidades Campesinas.**

Regula la diversidad de comunidades campesinas, esta ley define los derechos y deberes de los comuneros, su organización interna, el territorio comunal, el patrimonio comunal y la actividad empresarial que pueda ser realizada por las comunidades.

Además se señala un régimen promocional y crea entidades oficiales para promover su desarrollo, que tuvieron poca vigencia. Luego fue modificada significativamente por la Constitución de 1993 y por la Ley N° 26505 (Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas), en lo relativo al régimen de propiedad y disposición de tierras de comunidades campesinas.

- **Decreto Supremo N° 019-2012-AG. Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario.**

El presente Reglamento tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental en el desarrollo de actividades de competencia del Sector Agrario conforme al artículo 4°, numeral 4.2 del Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG; así como, la conservación y el

aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, agua, suelo, flora y fauna, que se encuentran bajo administración del Sector Agrario.

Asimismo, regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos, medidas y otros aspectos específicos para las actividades de competencia de este Sector Agrario.

Los lineamientos de la Política Ambiental del Sector Agrario los siguientes:

- a) Promover el desarrollo sostenible de las actividades agrarias del país mejorando la competitividad del Sector Agrario, mediante tecnologías y procesos de producción limpia, medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación de ambientes degradados, así como de las relacionadas a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, incluyendo la agrobiodiversidad, en el ámbito de su competencia.
  - b) Promover y desarrollar acciones para contribuir al ordenamiento territorial sustentado en la zonificación ecológica y económica (ZEE), considerando la zonificación agroecológica, el ordenamiento forestal, la gestión y manejo integrado de las cuencas y las tierras según su capacidad de uso mayor, entre otros.
  - c) Contribuir al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables para convertirlo en un activo importante para el desarrollo sostenible de la población rural, promoviendo la optimización y equitativa distribución de los beneficios, la minimización de conflictos intersectoriales, el uso de la biotecnología y el acceso a mercados.
  - d) Consolidar, en su calidad de Órgano Rector del Sector Agrario, su rol articulador respecto a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia, considerando el fortalecimiento y descentralización de su gestión ambiental.
  - e) Permitir con la implementación de la gestión ambiental, la rentabilidad y la competitividad del agro, con bajos costos de producción, productos de calidad, mercados agrarios fortalecidos y desarrollados con organizaciones agrarias modernas y eficientes, contribuyendo a la reducción de la pobreza y extrema pobreza, el mejoramiento de las condiciones de vida en las áreas rurales, incorporando a los pequeños agricultores y de auto-subsistencia en el mercado interno y de agro exportación.
  - f) Fomentar, difundir y facilitar la adopción voluntaria de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social de las empresas de las actividades de competencia del Sector Agrario.
- **Decreto Supremo N° 016-2012-AG. Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario**

Regular la gestión y manejo de los residuos sólidos generados en el Sector Agrario, en forma sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de prevención y minimización de riesgos ambientales, así como la protección de la salud y el bienestar de la persona humana, contribuyendo al desarrollo sostenible del país.

Los objetivos específicos de este reglamento son:

- a) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales para el manejo de residuos sólidos con la finalidad de prevenir riesgos sanitarios, proteger la calidad ambiental, la salud y bienestar de las personas, estableciendo las acciones necesarias para dar un adecuado tratamiento técnico a los residuos de las actividades de competencia del Sector Agrario.
  - b) Regular la minimización de residuos, segregación en la fuente, reaprovechamiento, valorización, almacenamiento, recolección, comercialización, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos derivados de las actividades agropecuarias y agroindustriales.
  - c) Promover, regular e incentivar la participación de la inversión privada en las diversas etapas de la gestión de los residuos sólidos, promoviendo, en particular, el reaprovechamiento ecoeficiente de los recursos que puedan ser generados a partir de los residuos sólidos no peligrosos agropecuarios y agroindustriales.
- **Decreto Supremo N° 018-2012-AG. Reglamento de Participación Ciudadana para la evaluación, aprobación y seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario**

El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular la participación ciudadana aplicables, en los procesos de definición, aplicación de medidas, acciones o toma de decisiones durante el proceso de evaluación, aprobación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a los proyectos de inversión y actividades de competencia del Sector Agrario.

La participación ciudadana en materia ambiental para las actividades del Sector Agrario, se rige por la presente norma y, supletoriamente por las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

La participación ciudadana en el Sector Agrario es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, de intercambio amplio de información, consulta, diálogo, consenso, a través del cual los ciudadanos intervienen responsablemente, de buena fe, con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas públicas relativas al ambiente y sus componentes, así como en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, vinculadas a elaboración evaluación y seguimiento de los proyectos y actividades del Sector Agrario.

Los mecanismos de participación ciudadana tienen por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las actividades proyectadas o en ejecución; promover el diálogo y la construcción de consensos; conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones, aportes respecto a las actividades, los impactos ambientales y las medidas de control ambiental a implementar, para la toma de decisiones de la Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario. Una vez aprobado el Plan de Participación Ciudadana correspondiente, estos mecanismos se vuelven exigibles para el titular del proyecto o de la actividad del Sector Agrario, según el caso.

Constituyen mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental del Sector Agrario, los siguientes:

- a) Audiencias públicas;
- b) Talleres participativos;
- c) Acceso a la información;
- d) Buzones de Observaciones o Sugerencias;
- e) Visitas guiadas;
- f) Mesas de concertación con representantes de la población involucrada;
- g) Grupos técnicos de trabajo con representantes de la población acreditados;
- h) Comités de Gestión;
- i) Encuestas de Opinión;
- j) Entrevistas;
- k) Portal de Transparencia del Ministerio de Agricultura;
- l) Otros que establezca la Autoridad Ambiental competente del Sector Agrario.

De manera complementaria, el titular del proyecto o de la actividad, utilizará mecanismos de difusión que incidan en el proceso de participación ciudadana ambiental, tales como publicidad del proceso, a través de medios de comunicación escrita, televisiva, radial y otros.

- **Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM – Reglamento sobre Transparencia, acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.**

Esta norma busca reglamentar el procedimiento de acceso a la información pública ambiental por parte de los ciudadanos. Según el Reglamento, las solicitudes pueden presentarse sin necesidad de invocar justificación de ninguna clase, y la obligación de atenderlas se extiende a los diferentes Organismos del Estado así como a las entidades públicas o privadas que prestan servicios públicos.

El plazo para atender las solicitudes de información es de 07 días hábiles, pudiendo extenderse por 05 días hábiles adicionales. Asimismo, en lo que concierne a la participación ciudadana, el reglamento señala que en los procedimientos de elaboración y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental se deben realizar talleres participativos y audiencias públicas.

De igual manera, el Reglamento prevé mecanismos de participación ciudadana a través de la fiscalización, que pueden realizarse a través de los Comités de Vigilancia Ciudadana, Seguimiento de Indicadores, Denuncias, etc.

Toda persona tiene el derecho de acceder a la información que poseen el MINAM o las entidades señaladas en el artículo 2, con relación al ambiente, sus componentes y sus implicaciones en la salud; así como sobre las políticas, normas, obras y actividades realizadas y/o conocidas por dichas entidades, que pudieran afectarlo en forma directa o indirecta, sin necesidad de invocar justificación de ninguna clase. Este derecho de acceso se extiende respecto de la información que posean las personas jurídicas sujetas al régimen privado que presten servicios públicos. Todas las entidades públicas y las privadas que prestan servicios públicos deben facilitar el acceso a la información ambiental a quien lo solicite, sin distinción de ninguna índole, con sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la legislación

Instrumentos en materia de acceso a la información ambiental. Las entidades públicas deberán contar con instrumentos en materia de acceso a la información pública ambiental de acuerdo con lo siguiente:

- a) Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b) Organización de información ambiental que facilite el conocimiento de las materias ambientales a cargo de la entidad, incluyendo los instrumentos legales, de política, así como los estudios, consultorías, y demás documentos que se hubieran generado en la materia señalada.
- c) Establecer mecanismos de difusión de la información ambiental, incluyendo medios electrónicos incluyendo mecanismos de acceso vía Internet, así como también sistemas de atención al público basados en teléfono y fax.
- d) Facilitar el intercambio de información ambiental con otras entidades públicas o privadas, a través del Sistema Nacional de Información Ambiental.
- e) Priorizar o apoyar, dentro de sus respectivas funciones, programas o proyectos orientados a la generación, sistematización y difusión de la información ambiental.
- f) Contar con una persona u oficina responsable del manejo de la información ambiental en la entidad y de proporcionar la información a suministrarse al SINIA.

- **Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido**

Se divulgan los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible.”

Se define como Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.

- **Decreto Supremo N° 004-2017- MINAM. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.**

La presente norma tiene por objeto compilar las disposiciones aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, el Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, quedando sujetos a lo establecido en el presente Decreto Supremo y el Anexo que forma parte integrante del mismo. Esta compilación normativa modifica y elimina algunos valores, parámetros, categorías y subcategorías de los ECA, y mantiene otros, que fueron aprobados por los referidos decretos supremos.

- **Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM – Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo.**

Los ECA para Suelo constituyen un referente obligatorio para el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, y son aplicables para aquellos parámetros asociados a las actividades productivas, extractivas y de servicios

De superarse los ECA para Suelo, en aquellos parámetros asociados a las actividades productivas, extractivas y de servicios, las personas naturales y jurídicas a cargo de estas deben realizar acciones de evaluación y, de ser el caso, ejecutar acciones de remediación de sitios contaminados, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente.

Lo indicado en el párrafo anterior no aplica cuando la superación de los ECA para Suelo sea inferior a los niveles de fondo, los cuales proporcionan información acerca de las concentraciones de origen natural de las sustancias químicas presentes en el suelo, que pueden incluir el aporte de fuentes antrópicas no relacionadas al sitio en evaluación.

- **Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM – Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo.**

La presente norma tiene por objeto establecer los criterios para la gestión de sitios contaminados generados por actividades antrópicas, los cuales comprenden aspectos de evaluación y remediación, a ser regulados por las autoridades sectoriales competentes, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente.

Se consideran actividades potencialmente contaminantes para el suelo aquellos proyectos o actividades antrópicas, cuyo desarrollo implica el uso, manejo, almacenamiento, transporte, producción, emisión o disposición de sustancias químicas, materiales o residuos peligrosos, que son capaces de generar la contaminación del suelo y de los componentes ambientales asociados a este, por su toxicidad, movilidad, persistencia, biodegradabilidad, entre otras características de peligrosidad establecidas en las guías técnicas aprobadas por el Ministerio del Ambiente.

- **Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM – Disposiciones complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire**

La aplicación de los ECA para Aire en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, que sean de carácter preventivo, se realiza en la actualización o modificación de los mismos, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA). En el caso de instrumentos correctivos, la aplicación de los ECA para Aire se realiza conforme a la normativa ambiental sectorial

Mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio del Ambiente, en coordinación con las autoridades competentes, se aprobará el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente dispositivo. En tanto se apruebe el citado Protocolo Nacional, el monitoreo de la calidad del aire se realizará conforme a la normativa vigente

El Ministerio del Ambiente, mediante resolución ministerial, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, aprobará los lineamientos para fortalecer e incorporar a los Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire en las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) Provinciales, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

En tanto se apruebe los citados lineamientos, los Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire continuarán ejerciendo las siguientes funciones: a) Supervisar los diagnósticos de línea base; b) Formular los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire; y c) Proponer las medidas inmediatas que deban realizarse en los estados de alerta nacionales para contaminantes del aire.

- **Resolución Jefatural N° 224 - 2013-ANA - Reglamento sobre el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas.**

El presente reglamento tiene por finalidad regular los aspectos y procedimientos administrativos a seguir para el otorgamiento de autorizaciones, modificaciones y renovaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a cuerpos naturales de agua continental o marina, y de reuso de aguas residuales tratadas.

El titular de un derecho de aguas está facultado para reutilizar las aguas residuales tratadas que genere siempre que se trate del mismo fin para el cual le fue otorgado dicho derecho.

- **Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.**

Con esta resolución se va aprobar el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, que consta de seis (06) títulos, cuarenta y dos (42) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias finales y dos (02) disposiciones complementarias transitorias y veinticuatro (24) Formatos Anexos.

Se dispone la publicación de los veinticuatro (24) Formatos Anexos del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, conjuntamente con la presente resolución, en el portal electrónico institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

- **Decreto Supremo N° 031-2010-SA – Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.**

Resulta necesario establecer un nuevo marco normativo para la gestión de la calidad del agua para consumo humano, sustentado en un enfoque de análisis de riesgo, que proporcione a la Autoridad de Salud (DIGESA) instrumentos de gestión modernos y eficaces para conducir la política y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.

- **Resolución Ministerial N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.**

Este listado contiene el listado de 777 especies, distribuidas en las categorías de peligro crítico, en peligro, vulnerable y casi amenazado, prohibiéndose su extracción, colecta, tenencia, transporte y exportación de todos los especímenes, productos y subproductos, exceptuándose los procedentes de planes de manejo in situ y ex situ aprobados por la autoridad competente o los de uso y subsistencia de comunidades nativas y campesinas.

- **Ley N° 24047 - Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación (modificada por Leyes N° 24193 y N° 25644.**

Menciona que ésta se encuentra constituida por los bienes culturales que son testimonio de la creación humana, material o inmaterial, expresamente declarados como tales por su importancia artística, científica, histórica o técnica.

- 
- 
- **Resolución Suprema N° 004-2000-ED - Reglamento de Investigaciones Arqueológica.**

Se establece en su artículo 5° que la investigación arqueológica en el país, es de interés social y científico; que corresponde al Estado su regulación y promoción a través del Ministerio de Cultura.

Indica, además, que es objeto de la investigación arqueológica el estudio de los restos materiales y de su contexto cultural y ambiental de las sociedades que existieron en el territorio nacional, así como su protección, conservación y difusión. Asimismo, endicha norma se establecen los requisitos y procedimientos que han de llevarse a cabo para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).